**SECRETARIA**: A Despacho de la señora Juez, Informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los art. 291 Y 292 C.G.P. Al representante legal de MARIN FUNERAL HOME S.A.S, y a las personas naturales; LIDIA AMPARO SAVEEDRA ESPEJO Y HERIBERTO LOAIZA MARIN. Carga procesal imputable al demandante. Provea. Cali, agosto 06 de 2021

## EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1270
Radicación No. 2020-0150

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al representante legal de MARIN FUNERAL HOME S.A.S, y a las personas naturales; LIDIA AMPARO SAVEEDRA ESPEJO Y HERIBERTO LOAIZA MARIN., de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

## NOTIFÍQUESE

La Juez

